ACTA DE SUSPENSION No.02

CONTRATO 354-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER Y ASOCONSTRUCCIONES R.J SAS

CONTRATO	OBRA PUBLICA N° 354 DE 2025
FECHA DEL CONTRATO	26 DE DICIEMBRE DE 2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER
NIT	890.205.229-1
REPRESENTANTE LEGAL	RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	ASOCONSTRUCCIONES R.J SAS
NIT	900557482-2
REPRESENTANTE LEGAL	ROQUE JULIO SUÁREZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	13.930.350 DE MÁLAGA SANTANDER
ORDENADOR DEL GASTO	RUBEN DARIO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
OBJETO	**OPTIMIZACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADO ENTRE EL BARRIO LA SALLE Y LA PARTE ALTA DE LA VEREDA GUASIMO SECTOR EL TABLÓN DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($490.481.580) M/CTE.
INTERVENTORÍA	KC INGENIERIA S.A.S
NIT	901.468.740-1
REPRESENTANTE LEGAL	**KIMBERLY SARAY CAMACHO CANTILLO**
IDENTIFICACIÓN	1.001.939.793 de Cúcuta Norte Santander
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No.	B-100073005 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	B-100020327 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025
C.D.P (NO. Y FECHA)	10-6-25 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2025
R.P (NO. Y FECHA)	12-212-25 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
FECHA DE INICIO CONTRACTUAL	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL CONTRACTUAL	12 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	30 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	19 DE ENERO DE 2026
FECHA DE REINICIO	02 DE FEBRERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	17 DE MARZO DE 2026
SUPERVISOR	ARQ. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA - JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En el municipio de Málaga – Santander a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron, el **Arq. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA** en calidad de SUPERVISOR DEL **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 354 de 2025, ROQUE JULIO SUÁREZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.930.350 de Málaga Santander, como Representante Legal de **ASOCONSTRUCCIONES R.J SAS**, en calidad de CONTRATISTA, **KIMBERLY SARAY CAMACHO CANTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.939.793 de Cúcuta Norte Santander, como Representante Legal de **KC INGENIERIA SAS,** con el fin de suscribir la presenta **ACTA DE SUSPENSION No.02 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 354 de 2025,** debido a las siguientes consideraciones.

1. Que entre el Municipio de Málaga Santander y **ASOCONSTRUCCIONES R.J SAS**, identificada con Nit 900557482-2, se suscribió el contrato de obra Pública 354-2025 cuyo objeto es **"OPTIMIZACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADO ENTRE EL BARRIO LA SALLE Y LA PARTE ALTA DE LA VEREDA GUASIMO SECTOR EL TABLÓN DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER".**

2. Que una vez aprobadas las pólizas exigidas se suscribió Acta de Inicio para la ejecución de las actividades el día veintinueve (29) de diciembre de 2025.

3. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, de común acuerdo entre el municipio y el contratista e interventoría, se realizó se suscribió acta de suspensión por un tiempo de veintiún (21) días, al contrato de obra pública 354 de 2025.

4. Que mediante acta del 02 de febrero de 2026 se da reinicio al contrato de obra No. 354 de 2025, acordando como nueva fecha de terminación del contrato el 17 de marzo de 2026.

2. El contratista de interventoría radica el once (11) de marzo de 2026 mediante correo electrónico a la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, solicitud de suspensión del contrato de obra Pública 354 de 2025, donde manifiesta lo siguiente:

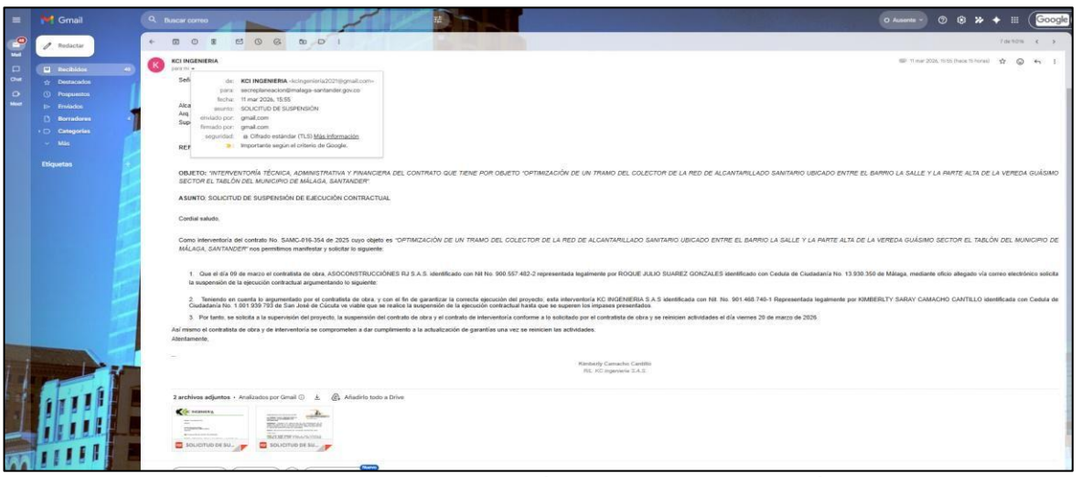


Imagen 1. Solicitud de Suspensión mediante Correo electrónico.



Málaga Santander nueve (09) de marzo de 2026.

Ing. KIMBERLY SARAY CAMACHO CANTILLO.
Representante Legal **KC INGENIERIA SAS.**
INTERVENTORIA

ASOCONSTRUCCIONES RJ
Nit: 900557482-2

REFERENCIA: CONTRATO NO. SAMC-016-354 DE 2025 OPTIMIZACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADO ENTRE EL BARRIO LA SALLE Y LA PARTE ALTA DE LA VEREDA GUASIMO SECTOR EL TABLÓN DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL No.02.

Cordial saludo;

ROQUE JULIO SUAREZ GONZÁLEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.930.350 de Malaga, en calidad de Representante Legal de la empresa **ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S.**, con identificación tributaria N.I.T. No 900.557.482-2 contratista; me permito acudir ante su despacho con el fin de solicitar la suspensión contractual temporal, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Que debido a las fuertes lluvias presentadas en los últimos días es imposible continuar con la ejecución del contrato.

SEGUNDO: Que debido a que la vía de acceso al sitio de la ejecución de las obras a sufrido daños en consecuencia de las fuertes lluvias no es posible el ingreso de materiales al sitio de ejecución de la obra.

TERCERO: Que es necesario el ingreso de materiales para dar continuidad a la correcta ejecución de la obra.

Debido lo anterior, se resalta que para la correcta ejecución de las obras contratadas se solicita a la supervisión e interventoría la suspensión del contrato por el termino de 10 días calendario, entendiendo que este tiempo de suspensión como ya se mencionó no es imputable a la entidad contratante y al suscrito contratista, tratándose de hechos externos que afectan de manera considerable la ejecución del presente proceso.

De la misma forma el contratista de conformidad con las obligaciones exigidas en el documento contractual pertinente actualizara las garantías requeridas con el fin de tener amparado la ejecución contractual.

Atentamente.

ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ
C.C. 13.930.350 de Malaga Contratista
R.L - ASOCONSTRUCCIONES RJ S.A.S.
Nit 900.557.482-2

Imagen 2. Justificación a la Solicitud de Suspensión al contrato de Obra 354 de 2025.

3. Que las partes ante las consideraciones expuestas en la solicitud que anteceden y evaluadas por la interventoría a la obra, han convenido por mutuo acuerdo (Supervisor, Interventor y Contratista de Obra) realizar la suspensión provisional del contrato, con el fin de que las condiciones que dieron origen a esta solicitud mejoren.

4. Que la suscripción de ACTA DE SUSPENSION No. 02, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

> *"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80*

de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

Que el mismo concepto agrega que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

6. Que de acuerdo al contenido del CONTRARO DE OBRA PÚBLICA 354 de 2025, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la suspensión No. 02; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la Ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

7. Que en virtud a las consideraciones expuestas el municipio de Málaga, considera oportuno y conveniente realizar suspensión No. 02, hasta el día 21 de marzo de 2026; dada las condiciones presentadas por el contratista e interventoría.

8. Que de conformidad con la suscripción de la suspensión No.02 y evaluada la solicitud del contratista, las partes intervinientes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERO: EL MUNICIPIO DE MÁLAGA, **ROQUE JULIO SUAREZ GONZALEZ** como Representante Legal de ASOCONSTRUCCIONES R.J SAS, en calidad de CONTRATISTA, **KIMBERLY SARAY CAMACHO CANTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.939.793 de Cúcuta Norte Santander, como Representante Legal de **KC INGENIERIA SAS**, en calidad de INTERVENTOR, acuerdan aprobar Acta de Suspensión No. 02 del Contrato de Obra Pública 354-2025, cuyo objeto es **"OPTIMIZACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADO ENTRE EL BARRIO LA SALLE Y LA PARTE ALTA DE LA VEREDA GUASIMO SECTOR EL TABLÓN DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER",** por 10 días, es decir, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 21 de marzo

de 2026, fecha en la que se espera se supere la situación expuesta por el contratista de obra y reiniciar las actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas.

Para constancia se firma por las partes la presente acta de suspensión No. 02 en Málaga a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra Pública 354 - 2025 permanecen vigentes.

ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Jefe Oficina Asesora de
Planeación y Ordenamiento territorial
SUPERVISOR

ROQUE JULIO SUÁREZ GONZALEZ
Representante Legal.
Asoconstrucciones R.J SAS
CONTRATISTA OBRA

KIMBERLY SARAY CAMACHO CANTILLO
Representante Legal.
KC INGENIERIA SAS
INTERVENTOR

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JORGE LUIS ARIAS BUITRAGO	Ingeniero - Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
REVISÓ	ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			